

1735

Correx^{do}

Sepan los que esta Carta de Arrendamiento
 Vieren como nos elaciano Beltran de quebarra
 y Maria Cruz de daxeaa marido y muger.
 Señores Vecinos del lugar de gamarra menor
 Aldea y jurisdiccion desta ciudad de Vicco
 ya pedida conzedida y aceptada tal licencia
 marital de dño en este caso necesaria con obliga
 cion en forma denota y euocar de que yo elaciana
 no hago fee. precedio entre los susos dñs y de ella
 Quando los dos juntos juntamente y demas
 comun a voz de dño y cada uno de nos por su
 y por el todo y molidun renunciando como
 remuneramos las fees de duobus dñs de Ben
 di la autentica presente Societa de dñs y u
 vobus y el Bene ficio dela Quirion y para
 non de nenes deposito de la permar y demas
 dela mancomunidad con todas sus clauu
 las como en ellas y en cada una de ellas se con
 tiene y de baxo de ella otorgamos que rexiui
 mos a rentta y Arrendamiento de el venor
 Joseph de Alaua Alueta y Barra yecha
 zaxetta, Vecino y Prox general. desta Bar
 riedad una casa con su Borde, Seral. gueta, y
 Rian pegante della villa en lo lugar de ga
 rra menor y cerca de su Plaza que linda

Con el camino que iba para el prado de paduxca
y la guerra pega con Bende de Domingo Diaz
del Carpio. vecino del expresado lugar y a rain
es de media fanega de sembradura pega con la
en esta fabrica de su Iglesia y a rain del Conben
to de Santa Clara con ramuxes de esta d^{ta} d^{ta}

1^a

y otros pedazos de heredades rraas en terminos
del dho lugar de Gamaxia menor = la una en el
termino de Bixichina de rraas quantas de rraas
de rraas pegante por una parte a heredad de la

2^a

1. paduxca por otra d^{ta} en el mismo termino de
Bixichina cerca de la, antecedente, heredad, en me
dio de dicha fabrica de sembradura de ocho ceterm
nes pegante a heredad del dicho Domingo Diaz del

3^a

Carpio = otra alli luego de sembradura de rraas ceterm
nes pegante a heredad del dho Carpio, y por otra

4^a

al coriado de Duracuxaldea = otra en el p^{to} donde
de una quaxta de sembradura pegante a heredad

5^a

del dicho Domingo Diaz del Carpio y al camino
que iba para a Sandiano = otra en el termino
de Xaallacua de rraas de fanega, y media, rraas

6^a

con heredad del dho Domingo Diaz del Carpio = otra
en Bexicofena de rraas quantas de rraas de sembra
dura rraas con heredad del rreferido Carpio

7^a

otra en la rraas de fanega y media rraas con her
dades del rraas dicho = otra en dicho termino
de cinco cetermines rraas con heredad del dicho

8^a

10.
9.
Domingo Diaz del Carpio. y por otra de Juan Bau-
pista del Carpio presente Damián = otra en
extremos de Gamaxatlea de tres quartas de tri-
go de sembradura pegante, de la misma medida en
dicha Iglesia de Gamaxa menor y por otra, a
brevedad que sacando en cuenta el trigo Gonz. de
gamiz Vezino que fue del lugar de Gamaxama-
lor = otra en trana de media fanega blanca con be-
riedad de el Dho Domingo Diaz del Carpio = e
la qual sea para el fin y demas sus perteneci-
dos y brevedades suyo expresados con múnitos ori-
ginales y las mismas que saca a ora demostrando
en dicho arriendo y las rezumos de nuevo en el
por tiempo y espacio de nueve años que empezaron
a correr y contar se la referida casa por su Juan
y las brevedades de la de nueva Señora de Ho-
to Vindexo de este presente año de mil ve-
tecientos y noventa y cinco y el primer año
y Azorro que era el siguiente de mil y noventa
y tres y noventa y seis de el dacio y con renta
alguna y los ocho años y Azorres restantes por
precio y renta en cada uno de ellos como el
año y Azorro de mil y noventa y tres y noventa
y siete de diez fanegas y media de trigo
go blanco, y Balencián, por mitad Bue-
noro limpio de dar y tomar puestas y medi-
das anualmente contra en esta dicha ciudad

Casa y poder del Sr. D. Joseph de Alaua pa-
gados para el día de nra Señora de Agosto del
y los siete años y Agostos siguientes por precio
y renta encada uno de ellos de once fanegas y
media de trigo de la Mexida calidad y de
ellas suprimida paga para remanente día
del año Comdexo de nra Señora yaxe mada
y ocho yavi subeervida mente por xii años
y Agostos y restantes asta el cumplimien-
to de los nueve de este axiende duran-
te los quales nos obligamos a vivir y saub-
tar en la casa labrar y cultivar las
reperidas Lain, guexta, y Sereidad de
pena de pagar su renta de bacio y acaba-
dos alar devar la dicha casa bien tratada
y labrada y labradas y cultivadas dicha
Lain guexta y Sereidades segun que las
reexuimos y saubida de fies como es con-
tun bre sola pena de los daños que en contraxio
resultaren a que sermos deves apremiados
como alapaga de la renta anual por todo xxi.
gor de derecho y costas de su cumplimiento
y para mayor cumpla con este axiende de
mas de la renta entera del dicho primer año
que venor da de bacio una fanega de trigo.

que nos remite y perdona Enclavando; y nos
perdona además Una fanega de trigo que
de viamos por abexmolado prestada, uno
y otros mueritos y en obligacion de pagar
cumpliendo con este aciendo, en que no lo.
cumpliendo nos obligamos a los pagar en
acuerdo con mas las costas y daños que
delo contrario resultaren; y de dicha
fanega de trigo que nos seria dada
prestada nos damos por contentos y en
tregados a nuestra Voluntad y por no pa
rezer de presente aunque existia y ver
dad era renunciamos las leyes de supue
ba y de las cosas novistas y recibidas con las
demas del caso en forma = tal cumpli
miento de esta escritura nos obligamos en
forma con mas personas y bienes muebles
y raíces derechos y acciones presentes y fu
tuas y damos poder cumplido a las Justici
as y Jueces de su Magestad que se han compe
tentes, a quienes nos cometemos para que a ello
nos compelan y apremien por todo su gozo de dho
y biamas Executiva y como por sentencia Defi
nitiva de Juez Competente, auctorizada en

uancia dada concertada y pagada en autoridad
de Cora Juzgada sobre que renunciaron las leyes
favorables contra General del Decreto; Lo la Oña
María Ruiz de Larrea renunció San mismo las
del Eclesiástico, enatus, conuicto nueva y Bieva cons
uauccion leyes de toro y Partida y demas del
auaricio y fauor de las Itugeres Sauada de su
conuicto por m^o e escauano y de queta Saua
y Certificque y auada de su decreto las renun
cio a go fee. y por la carada suro a Dios nu
estro señor y a una señal de cruz en forma de
nobis m^o Bm^o contra P^o de exortura alegando su
exortura m^o lesion conzans m^o oras reuaro que
el Decreto meconzedo y deerte Juramento noten
go pedido m^o pedixe absolucion m^o relaxation asusan
tidad m^o oras suoz quemela deba conzeder y a de
P^o lo Biciere y m^o quere conzedido de ella
no vaxe pena de exortura, y P^o lo de suro y
Sambos lo otorgamos San ante el presente Es
cauano y testigos en esta dicha Ciudad de Victo
ria. a Venir y tres dias de el mes de Junio de
m^o de V^o de m^o de m^o y como años crén
do lo presentes Juan Cebuan Florentie. Joseph
de Arceaga. y Francisco Estiguel Diaz del
Caxpio, residentes en ella y los otorgantes
quemes y o el dicho Decretano Por fee. con

nerco no firmaron por que dixeran no auen ja
su luego lo hizo uno de dichos testigos = fran.
Miguel Diaz de el Caapio = Intem = Juan
Baupista de el Caapio = em do = r = entre Venglo
nes = ar = balgan =
Jo. Ocho Juan Baup. del Caapio Juan de
Su M. de el numero de la Ciudad de
Vista por Presente. En No en la Torre
M. de el alque sem. Se ha remon
y en su fe. En su forma =
[Signature]
[Signature]

Memoria menor

Memorandum.^{to}

Para el Sr. Dn Joseph de Alaba, y su
 eta Cezimo, y por sual de esta Ciudad de
 Victoria de una casa con su Borda, Herreria, que
 esta y suin diez heredades sitas en
 terminos de memoria menor, por 400, y
 copazio de 2 años, que empezaron a comen
 sa casa desde el dia de San Juan, y su hereda
 des desde el dia de una Señora de Agostto de este
 pñte año de 1735, primera paga el año q viene
 de 1737 porque el de 36 de el año senior se ha
 zio, y en esta primera paga los 2 fanegas de trigo
 blanco, y balenciano permitid, y su restante por
 precio de 11 fanegas de la misma Calidad =
 Por Jacinto Sebastian de Quebara, y sumu
 sea Cezimo de memoria menor. Pro;
 Alamos de los ba expreñado, su perdona.
 Una fe, otorgado q los sena preñados de 1735